



CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que en el presente asunto no se observa impulso hace más de un (1) año, Sírvasse proveer.

Cartago Valle, Marzo 13/2020

DAVID ANDRÉS ARBOLEDA HURTADO
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle del Cauca, Julio nueve (09) de dos mil veinte (2020).

RADICADO: 2016-00371
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CALZADO AZALEIA DE COLOMBIA
DEMANDADO: JHONIER DUVAN OCHOA ZARATE
AUTO No.: 1449

Conforme a la constancia que antecede y como quiera que el proceso **NO** tiene sentencia, el proceso se seguirá conforme a las reglas establecidas en el Código General del Proceso. Es por eso que se dara aplicación al artículo 317 numeral 2º que se establece:

"Artículo 317. Desistimiento Tácito. El Desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

(...)

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o se realiza ninguna actuación **durante el plazo de un año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación a petición de parte o de oficio**, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

De acuerdo con la norma transcrita y la revisión del presente asunto se advierte que la última actuación del proceso en el cuaderno uno data del **21 de Noviembre de 2018**, de tal manera que a la fecha han transcurrido más de **un año (1) año** a que se refiere la norma transcrita.

En mérito de lo expuesto, **El Juzgado Primero Civil Municipal de Cartago, Valle Del Cauca,**

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Se declara legalmente terminado el presente proceso EJECUTIVO promovido CALZADO AZALEIA DE COLOMBIA LTDA. en contra de JHONIER DUVAN OCHOA ZARATE, por desistimiento tácito (art. 317 CGP).



SEGUNDO.- DISPONER el levantamiento del embargo y retención de todas de los dineros que el demandado JHONIER DUVAN OCHOA ZARATE con C.C. N° 14.565.775 posea en las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, certificados de depósito a término y demás títulos financieros en las siguientes entidades: BANCOLOMBIA S.A., BBVA COLOMBIA S.A., GNB SUDAMERIS S.A., BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A., BANCO PICHINCHA, BANCO DE LA REPUBLICA, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., CITIBANK COLOMBIA, BANCO GNB COLOMBIA S.A., HELM BANK, RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. (BANCOLDEX), BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV. VILLAS, BANCO WWB S.A., BANCO PROCREDIT, BANCAMIA, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA S.A., BANCO FINANDINA S.A., BANCO SANTANDER S.A. BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A, Y BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL.

Lo anterior para que la medida comunicada mediante nuestro oficio No. 042 del 29 de Enero 23 de 2018, quede sin vigencia y se levanta el embargo.

TERCERO.- Sin condena en costas.

CUARTO.- En firme el presente auto, archívese el expediente previa anotación en los libros radicadores que se llevan en este Despacho.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO
- VALLE
SECRETARIA**

Cartago (Valle) **JULIO 10 DE 2.020**. Notificado por
anotación en ESTADO No. **050** de la misma fecha.

**YULI LORENA OSPINA CASTRILLON
SECRETARIA**